Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Denuncia de obra nueva
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVII ENERO - MARZO DE 1949 N.º 67

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Denuncia de obra nueva
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

EUSEBIO HENRIQUEZ FIERRO
CON ROSA PINTO

DENUNCIA DE OBRA NUEVA
Apelación de la sentencia definitiva

DENUNCIA DE OBRA NUEVA — SENTENCIA — JUICIO ORDINARIO — SUSPENSION PROVISIONAL DE LA OBRA — DEMOLICION — PERJUICIO — DENUNCIANTE — CAUCION DE RESULTAS — PRUEBA.

DOCTRINA. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 569 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso segundo, la sentencia que se dicte en un juicio en que se ejercita la acción sobre denuncia de una obra nueva, sólo debe limitarse a ratificar la suspensión provisional decretada o mandar alzarla, dejando a salvo, en todo caso, al vencido el ejercicio de las acciones ordinarias que le competan, para que se declare el derecho de continuar la obra o de hacerla demoler.

Sólo por excepción, de conformidad con lo que se estatuye en el inciso tercero del citado precepto legal, puede el tribunal, a petición de parte, ordenar en la sentencia la demolición, cuando estime que el mantenimiento aún temporal de la obra ocasione grave perjuicio al denunciante y siempre que éste dé suficiente caución para responder por los resultados del juicio ordinario.

De consiguiente, si no aparece acreditado en autos que el mantenimiento de la obra denunciada cause grave perjuicio al demandante, ni tampoco el actor ha ofrecido caución para responder por los resultados del juicio ordinario, resulta improcedente ordenar la demolición de la obra nueva.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Denuncia de obra nueva
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Sentencia de Primera Instancia

Tomé, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

A fojas 4, Eusebio Henríquez Fierro, rentista, domiciliado en Maldonado N.o 102, y para los efectos de este juicio en Portales N.o 101, se presenta con los documentos que acompaña diciendo que es dueño de un predio ubicado en Maldonado N.o 102, Cerro Alegre, cuyos deslindes son: al Norte, con Rosa Pinto; al Sur, Aníbal Salinas; al Oriente, calle Maldonado y al Poniente, Suc. Maldonado, del cual ha tenido la posesión tranquila y no interrumpida durante un año completo, pero su vecina doña Rosa Pinto ha ocupado parte de su terreno con una construcción nueva, en una extensión de veinticinco centímetros, lo que le irroga perjuicios y perturba su posesión. Entabla por ello denuncia de obra nueva y pide que se ordene la demolición definitiva de ella.

Se citó a las partes a comparendo de estilo y se ordenó la suspensión provisoria de la obra.

A fojas 8 se celebró el comparendo con asistencia de ambas partes. El demandante ratifica su demanda y el demandado pide el rechazo de la querella porque la construcción que se trata de destruir está dentro de la propiedad del demandado.

Se recibió la testimonial de ambas partes y se agregaron, con citación, el documento de fojas 12 y el plano de fojas 13.

A fojas 15 se practicó una inspección personal del Tribunal a la obra denunciada.

Se han traído los autos para dictar sentencia.

Considerando:

1.o) Que la parte demandada ha tachado al testigo del demandante, don José María Neira, por amistad íntima, con la parte que lo presenta y esta tacha debe ser aceptada por cuanto el propio testigo reconoce la amistad íntima que se le imputa;

2.o) Que el demandante ha probado con las declaraciones de sus testigos Pedro David Miranda, Eligio Venegas Ferrada y Zacarías Oliva Báez, que ha tenido la posesión del terreno en que reposa parte de la construcción nueva denunciada, debiendo agregarse a estos testimonios la deposición del testigo de la demandada, don Daniel Villarroel, quien reconoce también la internación de la obra denunciada en el terreno del demandante;

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Denuncia de obra nueva
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

3.o) Que en la inspección personal realizada por el Tribunal se pudo constatar que la muralla divisoria construída por la demandada queda en la proyección vertical de un punto en que quedan demostraciones de haber existido, en un guión del techo de una cocina del demandante, la incrustación de un pie derecho que ahora ha desaparecido por la interposición de la misma muralla en cuestión, lo que viene a demostrar que esta muralla fué edificada en el terreno ocupado por el demandante para sostener su propia construcción;

4.o) Que los títulos agregados por ambas partes no alteran lo establecido en los considerandos que preceden;

5.o) Que la testimonial de la demandada, compuesta por las declaraciones de don Luzberto Peñailillo, don Eduardo Ríos y don Pedro Peñailillo, de los cuales sólo los dos últimos manifiestan conocer los hechos de autos, es menor en número y calidad que la ya examinada;

6.o) Que en el presente caso se trata de una obra denunciable por haberse edificado en terreno cuya posesión corresponde al demandante.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 700, 916, 930 del Código Civil y 160, 170, 358 N.o 7, 384, 549 y 569 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

1.o) Que ha lugar a la tacha del testigo, don José María Neira;

2.o) Que ha lugar a la querella de fojas 4 con costas, quedando a salvo a la parte demandada el ejercicio de las acciones ordinarias que le competan.

Anótese.

A. Mansilla Cheney.

Pronunciada por el señor Juez titular don Antonio Mansilla Ch. Mario Muñoz Pereira. Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Reproduciendo la sentencia de primera instancia y teniendo, además, presente:

1.o) Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 569, del Código de Procedimiento Civil en su inciso 2.o, la sentencia que se

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Denuncia de obra nueva
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dicte en un juicio en que se ejercita la acción sobre denuncia de obra nueva, sólo debe limitarse a ratificar la suspensión provisional decretada o mandar alzarla, dejanda a salvo, en todo caso, al vencido el ejercicio de las acciones ordinarias que le competan, para que se declare el derecho de continuar la obra o de hacerla demoler;

2.o) Que, por excepción, de acuerdo con lo que se estatuye en el inciso 3.o del artículo precedentemente citado puede el Tribunal, a petición de parte, ordenar en la sentencia la demolición, cuando estime que el mantenimiento aún temporal de la obra ocasione grave perjuicio al denunciante y siempre que éste dé suficiente caución para responder por los resultados del juicio ordinario;

3.o) Que en la especie no aparece que el mantenimiento de la obra nueva denunciada cause grave perjuicio al demandante, pues no hay prueba alguna al respecto, ni tampoco el actor ha ofrecido caución para responder por los resultados del juicio ordinario; y

4.o) Que en la situación anotada resulta, en consecuencia, improcedente ordenar la demolición de la obra nueva.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1698 del Código Civil y 408 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia de fecha veintiséis de Julio del año pasado, escrita a fojas 17 vuelta en cuanto por ella se acoge la petición para demoler la obra denunciada y se declara que no ha lugar a tal petición. Se confirma en lo demás apelado el mismo fallo, con costas, y, en consecuencia, se ratifica la suspensión provisional de la obra, decretada a fojas 5.

Anótese y devuélvase. Reemplácese el papel antes de notificar.

Redacción del señor Ministro Peña.

Rolando Peña L. — Mario Léniz P. — Tomás Sepúlveda Z.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Rolando Peña López, y don Mario Léniz Prieto y Abogado integrante, don Tomás Sepúlveda Zúñiga. D. Martínez U. Secretario.